

# Licitaciones Junio - 2014

## Licitación Pública Nacional LPN-02-2014

01. Acta de recomendación para la adjudicación LNP-002-2014
02. Contrato Licitación 02-2014 Museografía Copan Ruinas

**ACTA DE RECOMENDACIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. IHAH 002-2014, Obra 2, "Proyecto Renovación Turística con Museografía Digital para el Nuevo Museo de Copán Ruinas", componente: Remodelación del edificio antiguo Instituto Jesús Núñez Chinchilla**

En la ciudad de Tegucigalpa M. D. C., Departamento de Francisco Morazán, a los cinco días del mes de junio del año dos mil catorce, siendo las 10:00 a.m., reunidos en la sala de reuniones de la Gerencia del IHAH, ubicada en el Barrio Buenos Aires, Museo Villa Roy, con los miembros de la Comisión de Licitación en referencia: Abogado Héctor Portillo, Secretario General del IHAH, Licenciado Claudio A. Pérez Peñalba por la Subgerencia de Administración del IHAH, Licda. Mayra A. Ramírez por la Unidad de Finanzas, Arquitecto Ernesto Soto, Subgerente de Conservación.

**Primero:** Se abrieron las ofertas económicas de las empresas siguientes:

- Ingeniería Barmend S.de R.L.
- Ingeniería Electrónica y Construcciones de Obras Civiles S.de R.L. de C.V. (INGELCO)
- Construcción y Supervisión Montes (COSUMO)
- Briceños & Asociados
- DICONSET S.A. de C.V.

**Segundo:** Después de realizado el análisis de las ofertas económicas se encontró lo siguiente:

De acuerdo al numeral 4.01 Aceptación de ofertas, donde se menciona que el Instituto Hondureño de Antropología e Historia (IHAH), se reservará el derecho de rechazar una o todas las Ofertas y no se obliga a aceptar la Oferta más baja o cualquier otra, y a su juicio podrá aceptar aquella Oferta que presente todas las condiciones requeridas en los documentos, conforme los requerimientos del proyecto y, numeral 4.02 Rechazo de Ofertas Económicas, inciso e) donde se determina que se rechazará una oferta económica cuando el valor de esta, sea superior o inferior en un 10%, en atención al presupuesto base para la ejecución de las obras.

**Tercero:** Dándose a conocer que el precio base para la Licitación Pública No. 002-2014 es de L.6,253,060.62, quedan rechazadas las ofertas de las Empresas siguientes:

- Ingeniería Barmend S. de R. L. presentó una oferta económica por un valor de L.5,062,814.90, se rechaza en vista que esta 19% por debajo del precio base.
- DICONSET S.A. de C.V., presentó una oferta económica por un valor de L. 4,548,941.63, se rechaza en vista que esta un 27.2% por debajo del precio base.

- Ingeniería Electrónica y Construcciones de Obras Civiles S.de R.L. de C.V. (INGELCO), presentó una oferta económica por un valor de L.6,311,145.65, no obstante que su oferta está dentro del rango establecido del 10%, con un 0.01%, equivalente a L. 58,085.03 por encima del precio Base, se rechaza debido a que sobrepasa la disponibilidad presupuestaria de acuerdo a la fuente de financiamiento.
- Briceños & Asociados, presentó una oferta económica por un valor de L. 5,799,790.54, no obstante que se encuentra dentro del rango establecido del 10%, con un 7.2% por debajo del precio base, se rechaza su oferta en vista que la misma no cumple con los requerimientos del proyecto, ya que el monto ofertado es insuficiente para la ejecución optima del mismo, tomando como referencia el precio base antes relacionado cuya consultoría es de fecha 10 de marzo de 2014, asimismo, el organismo financiador no reconoce importes por modificaciones de contrato en el monto total de obra, que llegaren a derivarse de imprevistos por obra contratada u obra adicional.

### **RECOMENDACIÓN DE LA ADJUDICACION**

Después del análisis efectuado, esta Comisión encuentra que la oferta de la empresa **Construcciones y Supervisiones Montes S. de R. L (COSUMO)** por un valor de L.6,101,217.68, está dentro del rango establecido del 10%, con un 2.4% por debajo del precio base, mismo que se derivó de la consultoría de fecha 10 de marzo del 2014, en apego a lo anterior, esta comisión determina que el valor ofertado es suficiente para la ejecución optima del proyecto ya que es el que más se ajusta al precio base y por lo tanto, se considera como la oferta más ventajosa para los intereses del Proyecto, en suma a ello, resultó precalificada con el porcentaje más alto del 93%.

Atendiendo lo descrito en el párrafo anterior, y fundamentados en el numeral 4.01 y 4.02 del documento de Licitación, artículo 51 de la ley de contratación del Estado, 139 y 140 del Reglamento de la ley, esta comisión recomienda al Gerente del IHAH, Ingeniero Virgilio Paredes, adjudicar la **LICITACION PÚBLICA NACIONAL No. IHAH 002-2014, Obra 2, "Proyecto Renovación Turística con Museografía Digital para el Nuevo Museo de Copán Ruinas", componente: Remodelación del edificio antiguo Instituto Jesús Núñez Chinchilla, a le empresa Construcciones y Supervisiones Montes S. de R. L. por un monto de L 6,101,217.68 (SEIS MILLONES CIENTO UN MIL DOSCIENTOS DIECISIETE LEMPIRAS CON 68/100)**, por cumplir con todos los requerimientos establecidos en la presente Licitación y ajustarse a la disponibilidad presupuestaria.

Por tanto se da por cerrada la audiencia siendo las 02:00 pm del día 05 de junio del año 2014.



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS

★ ★ ★ ★ ★  
INSTITUTO HONDUREÑO  
DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA



**Abog. Héctor M. Portillo**  
Secretario General del IHAH



**Lic. Claudio A. Pérez**  
Subgerente Admon. IHAH



**Lic. Mayra A. Ramírez**  
Unidad de Finanzas, IHAH



**Arquitecto Ernesto Soto**  
Subgerente de Conservación

**CONTRATO DE FINANCIAMIENTO PARA EJECUCIÓN DEL PROYECTO OBRA 2: "PROYECTO RENOVACIÓN TURÍSTICA CON MUSEOGRAFÍA DIGITAL PARA EL NUEVO MUSEO DE COPÁN RUINAS, PRIMERA ETAPA", COMPONENTE: "REMODELACIÓN DEL EDIFICIO" ANTIGUO INSTITUTO JESÚS NÚÑEZ CHINCHILLA.**

Nosotros: **VIRGILIO PAREDES TRAPERO**, mayor de edad, casado, Ingeniero, hondureño, con Tarjeta de Identidad No.-0801-1964-00948 y de éste domicilio; actuando en su condición de Gerente del **INSTITUTO HONDUREÑO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA (IHAH)**, nombrado por el Consejo Directivo del IHAH el 14 de Diciembre del 2009, según consta en Acta No.444, punto 10, quien en adelante se denominará como "**EL INSTITUTO**" y por la otra **CARLOS ALFREDO MONTES MONTOYA**, mayor de edad, casado, Ingeniero, Hondureño, con tarjeta de Identidad Número 0801-1972-00643, actuando en su condición de Gerente General de la Empresa Mercantil Construcciones y Supervisiones Montes S. de R. L., (COSUMO), quien en lo sucesivo se le denominara "**EL EJECUTOR**"; hemos convenido en suscribir el presente Contrato de Financiamiento para la ejecución del Proyecto: Obra 2, "Proyecto Renovación Turística con Museografía Digital para el Nuevo Museo de Copán Ruinas", componente: Remodelación del edificio antiguo Instituto Jesús Núñez Chinchilla, que se regirá por las cláusulas y términos siguientes:

**CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** El financiamiento tiene por objeto cubrir los costos del Proyecto: Obra 2, "Proyecto Renovación Turística con Museografía Digital para el Nuevo Museo de Copán Ruinas", componente: Remodelación del edificio antiguo Instituto Jesús Núñez Chinchilla, ubicado en el Municipio de Copan Ruinas, Departamento de Copán, financiado con fondos del Fondo de Contravalor de la Cooperación Financiera No- Reembolsable "Non Project" del Gobierno del Japón, a través del "Proyecto Arqueológico Copán (PROARCO), Renovación Turística de los Parques Arqueológicos Mayas", de acuerdo con las cantidades de obra y precios unitarios del desglose de oferta que se adjunta a este contrato, y de conformidad a las especificaciones técnicas establecidas en los documentos de de Invitación a Oferentes.

**CLAUSULA SEGUNDA: DEBERES Y RESPONSABILIDADES DE "EL EJECUTOR"** se responsabiliza y compromete para con "**EL IHAH**", a la prestación de los servicios siguientes:

1. **CONSTRUIR EL PROYECTO: OBRA 2, "PROYECTO RENOVACIÓN TURISTICA CON MUSEOGRAFIA DIGITAL PARA EL NUEVO MUSEO DE COPAN RUINAS", COMPONENTE: REMODELACIÓN DEL EDIFICIO ANTIGUO INSTITUTO JESÚS NUÑEZ CHINCHILLA.**
  - 1.1 Conforme lo establecido en el Inciso C, del Documento de Licitación, que se describe como Anexo 1, del presente contrato.
  - 1.2 Conforme al desglose de presupuesto ofertado por El Contratista, que se describe como Anexo 2, del presente contrato.
  - 1.3 Y demás documentos que forman parte del documento de la Licitación Pública Nacional LPN-02-2014.

**CLAUSULA TERCERA: MONTO DEL CONTRATO:** El monto de financiamiento no reembolsable a otorgarse a "**EL EJECUTOR**" asciende a la cantidad de: **Seis Millones Ciento Un mil Doscientos Sesenta y Ocho con Sesenta y Ocho Centavos de Lempiras (Lps. 6,101,217.68).**

**CLAUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO: ANTICIPO Y DESEMBOLSOS:** "**EL IHAH**" otorgará a "**EL EJECUTOR**" un anticipo de: **Novcientos Quince Mil Ciento Ochenta y Tres Lempiras Exactos (Lps. 915,183.00)** equivalente al 15% del monto total de este contrato, previo cumplimiento de los requisitos siguientes: **a)** Que este contrato haya sido plenamente formalizado; **b)** Que se hayan

*Carlos Alfredo Montes Montoya*



aceptado por parte de "EL IHAH", las correspondientes garantías, c) Es convenido por las partes que a partir de la segunda estimación presentada por "EL EJECUTOR" será deducido el equivalente al 15% del total de la misma; de tal manera, que cuando el proyecto presente un avance físico financiero del 80%, el anticipo se encuentre amortizado al 100%.

En caso de utilización comprobada del anticipo para fines ajenos al proyecto, "EL IHAH" procederá a exigir su devolución a "EL EJECUTOR".

**DESEMBOLSOS:** "EL IHAH" además del anticipo, efectuará pagos a "EL EJECUTOR" de acuerdo al avance del proyecto; estos desembolsos se harán mediante la presentación de estimaciones por "EL EJECUTOR", revisadas y aprobadas por el Supervisor designado por la Subgerencia de Conservación de "EL IHAH" asignado al proyecto. A estas estimaciones, se les deducirá la parte porcentual que resulte de lo entregado como anticipo y demás retenciones.

**CLAUSULA QUINTA: ORDEN DE INICIO:** Se considera como fecha oficial de inicio del proyecto, el 12 de Junio del 2014, debiendo EL EJECUTOR, iniciar las obras dentro de los cinco días (5) siguientes de la entrega del cheque de Anticipo por parte de "EL IHAH".

**CLAUSULA SEXTA: PLAZO Y MULTA. PLAZO:** "EL EJECUTOR" se compromete a construir la obra, objeto de este contrato dentro del plazo de doscientos diez (180) días contados a partir de la fecha que resultare según la Orden de Inicio, la cual deberá estar conforme a la fecha establecida en la clausula anterior.

**MULTA:** En caso que "EL EJECUTOR" no termine el proyecto por causas imputables a él en el plazo estipulado, pagará a "EL IHAH" en concepto de daños y perjuicios ocasionados por demora la cantidad de: **Diez Mil Trescientos Setenta y Dos con Siete Centavos de Lempiras (Lps. 10,372.07)**, equivalente al cero punto diecisiete por ciento (0.17%) sobre el monto del contrato por cada día de retraso, hasta un máximo que no sobrepase el diez por ciento (10%) del monto total del contrato.

**CLAUSULA SÉPTIMA: AMPLIACIONES DE TIEMPO EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA:** "EL EJECUTOR" podrá solicitar ampliación de tiempo por las causas siguientes: a) Por causas de lluvias o fenómenos naturales afines, acreditadas mediante informe del Servicio Meteorológico Nacional. b) Motivo de fuerza mayor, caso fortuito. c) Por cambio en los alcances de los proyectos debidamente justificados por escrito y aprobados por el supervisor.

**CLAUSULA OCTAVA: GARANTÍAS:** "EL EJECUTOR", previo a la entrega del anticipo, rendirá: a) Una garantía de Anticipo equivalente al cien por ciento (100%) del valor del anticipo a recibir y que asciende a la cantidad de: **Novecientos Quince Mil Ciento Ochenta y Tres Lempiras Exactos (Lps. 915,183.00)**, con una vigencia de 180 días, conforme al término del contrato; b) Una Garantía de Cumplimiento de Contrato equivalente al quince por ciento (15%) del monto del contrato que asciende a la cantidad de: **Novecientos Quince Mil Ciento Ochenta y Tres Lempiras Exactos (Lps. 915,183.00)**; con una vigencia equivalente al tiempo de ejecución del presente contrato mas tres (3) meses, que resulta en: **doscientos setenta (270) días, ambas podrán constituirse a través de una Garantía Bancaria o una Fianza de Institución Aseguradora.** Si por causas imputables a "EL EJECUTOR" no se constituyeren estas Garantías en el plazo previsto, "EL IHAH" declara resuelto el contrato. Si por causas establecidas contractualmente se modifica el Plazo de ejecución del contrato, por un término mayor de tres meses, "EL EJECUTOR" deberá ampliar la vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, de manera que venza tres meses después del plazo final establecido; el valor de la ampliación de la Garantía de Cumplimiento será sobre el monto pendiente de ejecución, siempre que lo anterior hubiere sido ejecutado satisfactoriamente, y c) La Garantía especial de retención del 5% de los pagos efectuados por estimaciones de la obra

*Carla*



ejecutada, esta garantía deberá rendirse previo al pago de la última estimación y tendrá una vigencia de tres meses contados a partir de la fecha de emisión del Acta de recepción definitiva, dicha garantía será devuelta al "EJECUTOR" en la fecha del Acta antes relacionada y contra entrega de esa garantía bancaria o afín por el valor equivalente al total del importe de la retención realizada.- Asimismo, todos los documentos de Garantía deberán contener la siguiente cláusula obligatoria: "LA PRESENTE GARANTÍA SERÁ EJECUTADA AL SIMPLE REQUERIMIENTO DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA, ACOMPAÑADA DE UN CERTIFICADO DE INCUMPLIMIENTO" DEL SUPERVISOR DE PROYECYO".

**CLAUSULA NOVENA: DOCUMENTOS QUE FORMAN EL CONTRATO:** Forman parte del presente Contrato los siguientes documentos: **a)** Documento de Licitación, **b)** Fichas y/o Memoria de cálculo, **c)** Desglose de Presupuesto base, **d)** Oferta Económica del Ejecutor, **d)** Especificaciones técnicas y Planos, **e)** Cronograma de actividades, **f)** Resolución de Adjudicación de "EL IHAH" a "EL EJECUTOR", **l)** Garantías, **ll)** Bitácora, y **m)** Adendums

**CLAUSULA DECIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** En caso de controversias ó conflictos entre las partes relacionado directa indirectamente con este Contrato, ya sea de su naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo, y de no llegarse a un acuerdo satisfactorio, ambas partes tienen expedito el derecho de acudir a los Tribunales de Justicia competentes, a cuyo efecto "EL EJECUTOR", renuncia a su domicilio y se somete al domicilio de "EL IHAH".

**CLAUSULA DECIMA PRIMERA: RESCISIÓN DEL CONTRATO O SUSPENSIÓN DE DESEMBOLSOS:** "EL IHAH" podrá rescindir el presente Contrato o suspender los desembolsos, cuando ocurra cualquiera de las siguientes causales: **a)** Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el contrato; **b)** Por no iniciar la obra después de los diez (10) días calendario de emitido el cheque de anticipo; en este caso "EL EJECUTOR" se obliga a la devolución del anticipo, sin responsabilidad alguna de "EL IHAH"; **c)** Si iniciado el proyecto el Supervisor determina que el recurso humano y el abastecimiento de materiales e insuficiente para garantizar el plazo de ejecución; **d)** Por deficiencia o mala ejecución de los trabajos debido a insuficiente mano de obra, mala calidad de los materiales, uso inapropiado de equipo o uso indebido de los fondos adelantados por "EL IHAH, de conformidad con los resultados de los informes emitidos por el SUPERVISOR o en base a las visitas que el Subgerente de Conservación de "EL IHAH" lleve a cabo y de lo cual se pueda presumir que existe el riesgo de que se malogre o distorsione el objeto del contrato; **e)** A requerimiento del Solicitante o de "EL EJECUTOR", cuando las condiciones prevalecientes no hicieran posible la terminación del proyecto; **f)** La suspensión de los desembolsos o resolución del contrato por parte de "EL IHAH"; **g)** El incumplimiento en la ejecución del proyecto programado a través del cronograma de actividades y programa de desembolsos, salvo causa debidamente justificada; **h)** Incapacidad manifiesta de "EL EJECUTOR para ejecutar este tipo de obra; **i)** No cumplir con las instrucciones de el SUPERVISOR anotadas en Bitácora o correspondencia; **j)** Por causas de fuerza mayor o caso fortuito, que a juicio de "EL IHAH" se justifique; según sea el caso; **k)** Aplicación del **Artículo 67 del Decreto Legislativo N° 223-2012 (Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y de las Instituciones Descentralizadas)** el que literalmente dice: "En todo contrato financiado con fondos externos, la suspensión o cancelación del préstamo o donación, puede dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Sector Público, que al pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato. Igual sucederá en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción

*Carly*



de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia". Por cualquiera de las causales antes indicadas, no liberará de responsabilidad a "EL EJECUTOR" de las obligaciones contraídas de liquidar o reembolsar los recursos que le hubiese entregado "EL IHAH", en tal caso "EL IHAH" hará una liquidación de los trabajos hechos a la fecha y pagará conforme la obra ejecutada y aceptada a satisfacción del "IHAH".

**CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:** Para los efectos de este Contrato, se entenderá como **CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR**, todos los actos, hechos o acontecimientos futuros e imprevisibles en este momento, que impidan de una manera absoluta y directa cumplir con las estipulaciones del Contrato. En caso de proyectos que están con un avance sustancial, así calificado por "EL IHAH", por causas imputables a "EL EJECUTOR", autoriza a "EL IHAH" a que con el saldo disponible se pueda lograr su terminación.

**CLAUSULA DECIMO TERCERA: ACEPTACIÓN:** Ambas partes se manifiestan de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas del presente Contrato. En fe de lo cual y para

Los fines legales correspondientes firmamos el mismo, en el Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, a los doce (12) días del mes de Junio del año dos mil catorce.

  
"EL IHAH"



  
"EL EJECUTOR"



